

CONSTANCIA SECRETARIAL: A Despacho de la señora Jueza el presente proceso informando que el apoderado de la parte demandante solicitó aplazamiento de la audiencia fijada para el próximo 3 de diciembre de 2020.

Sírvase proveer. Manizales, 30 de noviembre de 2020.


LUZ MARINA LÓPEZ GONZÁLEZ

Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO QUINTO CIVIL CIRCUITO
Manizales, treinta (30) de noviembre de dos mil veinte (2020)

Proceso:	VERBAL DE DECLARACION PERTENENCIA CON RECONVENCIÓN
Demandante:	DIEGO BLADIMIR OROZCO JIMÉNEZ
Demandados:	GONZALO ALBEIRO RESTREPO CEBALLOS
Radicado:	170013103005-2018-00200-00
AUTO:	SUSTANCIACION

En memorial que antecede el apoderado de la parte demandada en pertenencia solicita el aplazamiento de la audiencia fijada dentro de este asunto para el próximo 3 de diciembre de 2020, mediando la justificación de habersele fijado con anterioridad audiencia en otro Despacho y encontrarse los testigos aislados en zonas rurales debido a la alerta roja por el covid-19.

Sin embargo, a la petición elevada no es viable acceder, en tanto existe expresa prohibición del estatuto procesal general en su artículo 5 que preceptúa que no es viable aplazar una audiencia o diligencia, ni suspenderla, salvo por las razones que determina el mismo compendio

procesal, lo cual debe acompañarse con lo previsto en el artículo 372, que exige la comprobación de una justa causa y realmente el cruce de audiencias, como lo ha señalado la Corte Suprema de Justicia, no configura causal de caso fortuito o fuerza mayor que impida realizar la diligencia, máxime que el hecho justificante debe provenir de la parte y no de su apoderado, y que no se aportó siquiera prueba del dicho que sustenta la petición.

Aunado a lo anterior, la audiencia que se celebrará el próximo 3 de diciembre de 2020 será la contemplada en el art. 372 del C.G.P y por ello, no se llevará a cabo la recepción de testimonios.

NOTIFÍQUESE


JULIANA SALAZAR LONDOÑO
JUEZA

Firmado Por:

JULIANA SALAZAR LONDOÑO

JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 005 CIVIL DEL CIRCUITO MANIZALES

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

0b5f4149c55ce7bde36cccf469a15788431867a84c98226ca6bdeedfaa860c55e

Documento generado en 30/11/2020 03:33:18 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>